



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Votos separados en las Solicitudes de Ejercicio de Facultad de Atracción que resuelve la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Introducción

La solicitud de ejercicio de facultad de atracción (SEFA) es la petición formulada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) por considerar que es necesaria su intervención para la resolución de un asunto en razón de sus características especiales de interés o trascendencia para el Estado Mexicano. Normalmente, los asuntos que se solicitan atraer son Amparos Directos y Amparos en Revisión.

De acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Ministros tienen el derecho de expresar su opinión en los asuntos puestos a discusión y están obligados a emitir su voto, ya sea a favor o en contra del proyecto de resolución. Siempre que un Ministro discrepe de la mayoría podrá formular voto por separado, mismo que podrá o no ser anunciado previamente y posteriormente ser presentado por escrito. Estos votos sólo son opiniones y no forman parte de la resolución aprobada.

La resolución de una SEFA indica si un asunto, regularmente un Amparo, será resuelto o no por la SCJN. En estas resoluciones no se resuelve el fondo del asunto por lo que podemos esperar que el uso de votos separados sea poco frecuente.

El presente documento realiza una descripción de votos separados presentados en las Solicitudes de Ejercicio de Facultad de Atracción (SEFA). Se consideran 1,835 SEFA concluidas por sentencia en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) durante el periodo 2004 – 2016.

En Solicitudes de Ejercicio de Facultad de Atracción, ¿es común que se formulen votos separados?

De los 1,835 asuntos que se consideraron para el presente análisis, sólo en 88 se formularon votos separados, lo que equivale al 5% (**Gráfica 1**).

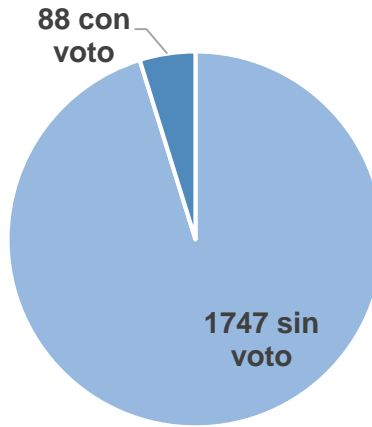


Gráfico 1 Solicitudes de ejercicio de facultad de atracción resueltas en sesión.

De los 88 asuntos en los que se emitieron votos separados, 35 son en materia administrativa (39.77%), 27 en materia penal (30.68%), 23 son materia civil (26.14%) y 3 en otra materia (3.41%).

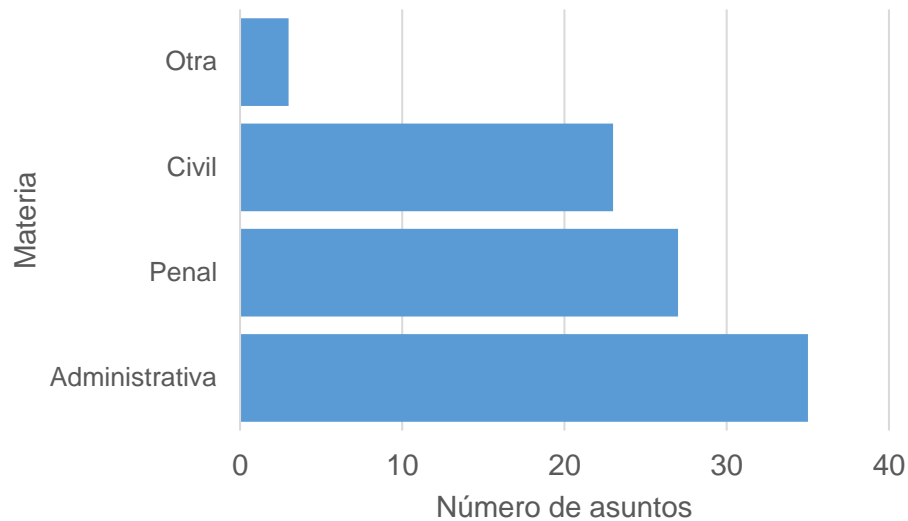
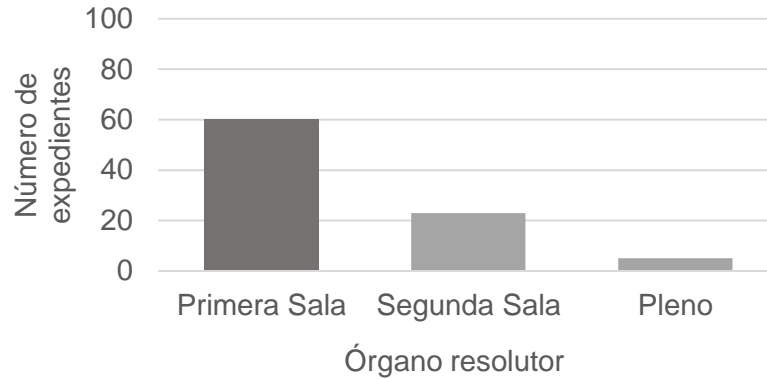


Gráfico 2 Número de SEFA con voto separado por materia

Las SEFA pueden ser resueltas por la Primera Sala, la Segunda Sala o bien por el Pleno de la SCJN. La mayoría de las SEFA con voto separado fueron resueltas por la Primera Sala con 60, mientras que 23 fueron resueltas por la Segunda Sala y sólo 5 por el Pleno (**Gráfico 3**).



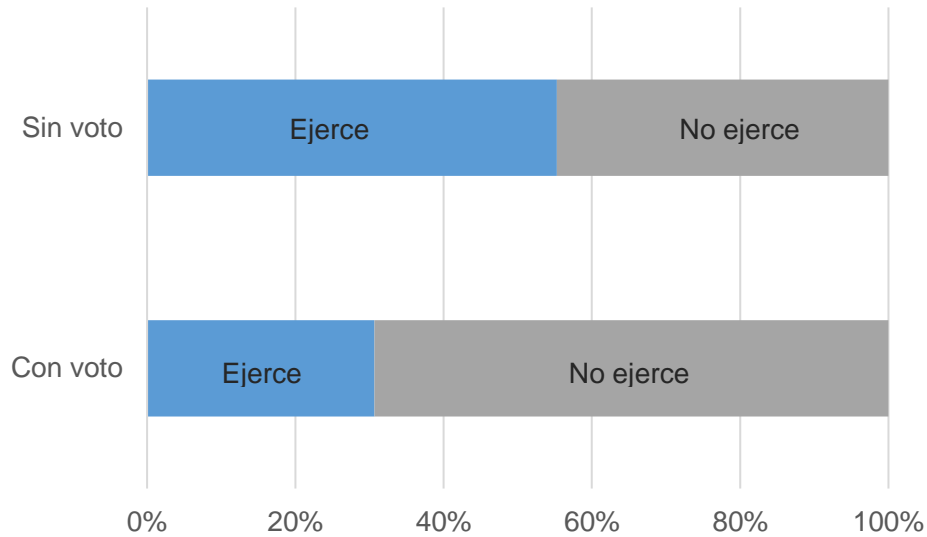
Gráfica 3 Órgano resolutor de las solicitudes de ejercicio de facultad de atracción donde se emite voto separado

¿Es más frecuente que se ejerza la facultad de atracción cuando se formula voto separado?

Para que podamos identificar que se emitió un voto separado, necesariamente la facultad de atracción tuvo que haber concluido por sentencia, dentro de la sentencia es posible que se determine ejercer o no ejercer la facultad de atracción.

Del análisis se desprendió que, entre aquellos asuntos en los que se emite voto separado, en 27 de los asuntos se determinó ejercer la facultad de atracción (30.68%), mientras que en 61 asuntos no se ejerció (69.32%). Los principales motivos del ejercicio de la facultad de atracción fueron: la ponderación de un derecho frente a otro, la interpretación de un derecho humano, el análisis de constitucionalidad de alguna norma, la definición de criterio en materia procesal, y la protección de grupos vulnerables.

Al comparar las SEFA en donde no se presenta voto separado, en 966 (55.29%) se ejerce la facultad de atracción y en 781 (44.71%) no se ejerce la facultad de atracción. Con este comparativo podemos observar que se ejerce la facultad de atracción en mayor proporción de asuntos cuando no se emite voto separado que cuando se emite (Gráfica 4).



Gráfica 4 Proporción del ejercicio y no ejercicio de la facultad de atracción en asuntos con y sin voto separado

¿En los votos separados se mencionan normas y/o resoluciones internacionales?

Respecto a la mención que se hace de normas internacionales en los votos separados, tenemos que sólo en 13 asuntos se mencionan en el voto separado. De éstos, 9 tienen voto particular y 4 tienen voto de minoría.

Las normas internacionales que más se mencionan dentro de estos 12 asuntos son:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (4 menciones)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (4 menciones)
- Convención sobre los Derechos del Niño (3 menciones)
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales (2 menciones)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (3 menciones)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2 menciones)

Resulta relevante resaltar que la mayoría de estas normas internacionales citadas son protectoras de derechos humanos, lo que podría ser un indicador del interés de la SCJN en este tema.

Por otro lado, sobre la mención de resoluciones internacionales, de los 88 asuntos, en 4 se mencionan en los votos separados.

Las resoluciones que se mencionan en los 4 asuntos donde se emite voto separado son:

- Corte Interamericana de Derechos Humanos: P492/09 Rafael Rodríguez Castañeda vs México; Medidas cautelares MC 102/08; y Rosendo Cantú y otras vs México
- Comité de los Derechos Sociales y Culturales de las Naciones Unidas: Observación General número 13; Observación General No. 11, párrafos 6 y 7, sobre el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y Observación General Número 14

Conclusiones

Con base al en la descripción podemos concluir que los votos separados se emiten con poca frecuencia en las SEFA. En los casos en los que no se formula voto separado es más probable que se ejerza la atracción. Además se observa que las normas y resoluciones internacionales mencionados en los votos emitidos corresponden al tema de Derechos Humanos.